

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS/MDSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL PARQUE N°02 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS PINOS DE SANTA ANITA, DEL DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

| | | | |
|-------------------------|---------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20525089917 | Fecha de envío : | 01/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L. | Hora de envío : | 13:21:31 |

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita en aras de dar cumplimiento a los literales a), b) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿Principios que rigen las contrataciones¿, se solicita al Comité Especial considerar y/o ampliar los términos para obras similares tal como se detalla: MEJORAMIENTO Y/O CREACION Y/O CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O REMODELACION Y/O RENOVACION Y/O RECUPERACION Y/O ADECUACION DE SERVICIOS Y/O ESPACIOS PÚBLICOS EN PARQUES; LOZAS MULTIUSO Y/O LOZA RECREACIONAL, AREAS RECREATIVAS; PARQUES, PLAZUELAS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

De acuerdo al artículo 29 del RLCE, y diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativo, han señalado que, la entidad contratante, a través de su área usuaria, es la responsable de formular el Requerimiento, con la finalidad de satisfacer aquello que se pretende contratar. Es así que, el área usuaria como responsable de formular el requerimiento, ha establecido las definiciones para la experiencia del postor en la especialidad, con la finalidad de que cuenten con la capacidad técnica, experiencia y calificaciones, con la finalidad de asegurar de que se cumpla satisfactoriamente con aquello que se pretende contratar en correspondencia al Resolución Ministerial N.° 146-2021-VIVIENDA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS/MDSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL PARQUE N°02 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS PINOS DE SANTA ANITA, DEL DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

| | | | |
|-------------------------|-----------------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20517230821 | Fecha de envío : | 01/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C. | Hora de envío : | 18:23:26 |

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES

Si el presupuesto se encuentra garantizado y comprometido previo a la convocatoria solicitamos se considere para el presente proceso otorgar el Adelanto Directo (10%) y el Adelanto de Materiales (20%) de acuerdo a lo indicado en el reglamento, en aras de los principios de transparencia y competitividad pilares de la presente Ley.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 2.12 **Página: 38**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Se aclara al participante que el otorgamiento de adelanto es facultad de la Entidad tal como lo señala la normativa vigente, por lo que no se contraviene a la Normativa.

En este sentido, para el presente proceso de selección se ha decidido no otorgar ningún tipo de adelanto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS/MDSA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL PARQUE N°02 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS PINOS DE SANTA ANITA, DEL DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

Ruc/código : 20486554160

Fecha de envío : 01/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.

Hora de envío : 18:50:27

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS EN PARQUES; Y/O CONSTRUCCIÓN DE LOZAS MULTIUSO Y/O LOZA RECREACIONAL Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS, SERVICIOS RECREATIVOS; PARQUES, PLAZUELAS. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: MEJORAMIENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS EN PARQUES; Y/O CONSTRUCCIÓN DE LOZAS MULTIUSO Y/O LOZA RECREACIONAL Y/O MEJORAMIENTO Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS, SERVICIOS RECREATIVOS; PARQUES, PLAZUELAS Y/O INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

De acuerdo al artículo 29 del RLCE, y diversas opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativo, han señalado que, la entidad contratante, a través de su área usuaria, es la responsable de formular el Requerimiento, con la finalidad de satisfacer aquello que se pretende contratar. Es así que, el área usuaria como responsable de formular el requerimiento, ha establecido las definiciones para la experiencia del postor en la especialidad, con la finalidad de que cuenten con la capacidad técnica, experiencia y calificaciones, con la finalidad de asegurar de que se cumpla satisfactoriamente con aquello que se pretende contratar en correspondencia al Resolución Ministerial N.° 146-2021-VIVIENDA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Nomenclatura : AS-SM-9-2023-CS/MDSA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS DEL PARQUE N°02 DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LOS PINOS DE SANTA ANITA, DEL DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA

| | | | |
|-------------------------|--|------------------|------------|
| Ruc/código : | 20486554160 | Fecha de envío : | 01/09/2023 |
| Nombre o Razón social : | CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C. | Hora de envío : | 18:50:27 |

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN

Se aclara al participante que el otorgamiento de adelanto es facultad de la Entidad tal como lo señala la normativa vigente, por lo que no se contraviene a la Normativa.

En este sentido, para el presente proceso de selección se ha decidido no otorgar ningún tipo de adelanto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null